

2019-002 PAT.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. SUBASTA PÚBLICA PARA LA VENTA DEL BUQUE PROSPERITY, CON NUMERO IMO 9043122. (Boletín Oficial del Estado Nº 74 de 27 de marzo de 2019)

Algeciras, a 7 de junio de 2019

Visto el Expediente Administrativo nº 2019-002-PAT para la enajenación en pública subasta de los buques OCEAN SPARKLE, con número IMO 6916201, y PROSPERITY, con número IMO 9043122,

RESULTANDO que el buque PROSPERITY, con número IMO 9043122, tipo de buque General Cargo Ship, puerto de registro Giurgiulesti, distintivo de bandera de Moldavia, de eslora 130'87 metros, manga 17'74 metros, calado 8'094 metros, puntal 10'220 metros, permanece amarrado en el Puerto Bahía de Algeciras en el Muelle Dique Norte entre los bolardos 71 al 76 desde el 15 de diciembre de 2015. El consignatario del buque en el momento de la entrada a puerto era Pérez y Cía. S.L. quien renunció posteriormente a dicha consignación. Según consta en los registros de la APBA el naviero del buque es la empresa Ships Corps S.A. y el propietario la compañía Prosperity X.

RESULTANDO que el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Cádiz decretó en su día varios embargos preventivos sobre el citado buque, en el curso de las siguientes medidas cautelares:
Medidas cautelares buque Prosperity: 1741/2015, 1841/2015, 2288/2015, 2766/2015, 2/2016.

RESULTANDO que desde el mes de octubre de 2015 el buque permanecía atracado en las instalaciones portuarias de Algeciras en situación de inactividad y abandono, sin tripulación, y sin abonar las tasas y tarifas generadas por su estancia.

La Presidencia de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (APBA) solicitó al Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Cádiz autorización judicial para la venta del buque al concurrir las circunstancias previstas en el art. 304.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPE).

RESULTANDO que el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Cádiz, en el curso de las medidas cautelares antes señaladas, mediante Auto de 16 de mayo de 2018 autorizó a la APBA la venta en pública subasta del buque conforme al art. 304.4 del TRLPE. En el citado Auto se determinaba que la venta, que tenía consideración de venta administrativa forzosa, debía llevarse a cabo por la APBA según el procedimiento administrativo previsto en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, detallándose en su Razonamiento Jurídico Tercero las condiciones de la venta.

RESULTANDO que la APBA realizó la notificación de la venta administrativa forzosa del buque de acuerdo con lo establecido en el Auto del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Cádiz, dando cuenta del



proceso de notificación realizado a ese Juzgado y remitiéndole a su vez el Pliego de condiciones regulador de la subasta aprobado en fecha 18 de febrero de 2019 por la Presidencia de la APBA.

RESULTANDO que mediante Resolución de 12 de marzo de 2019 la Presidencia de la APBA convocó subasta pública para la venta del buque, de acuerdo con el Auto de 16 de mayo de 2018 del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Cádiz. Esa Resolución se publicó mediante anuncios en el BOE núm. 74 de 27 de marzo de 2019 y BOE núm. 104 de 1 de mayo de 2019, este último sobre la ampliación del plazo, en dos diarios de difusión nacional (Expansión, el 28 de marzo, y El Economista el 10 de abril) y en la página web de la Autoridad Portuaria.

Tal como dispone el Pliego regulador y se informó en los anuncios de la subasta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 484 de la Ley 14/2014, de 24 de Julio, de Navegación Marítima y el artículo 12 del *Convenio Internacional sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval hecho en Ginebra el 6 de mayo de 1993*, y al que España se adhirió por Instrumento de 31 de mayo de 2002, mediante la venta en pública subasta, que tiene la consideración de venta forzosa, los privilegios, embargos y otras cargas de cualquier género sobre los buques dejarán de gravar a los mismos tras su venta.

RESULTANDO Que en tiempo y forma fueron presentadas las siguientes ofertas:

1. Akcay Gemi Söküm Denizcilik Sanayi Tivaret Limited Sirketi.
2. Taysir Shipping Company.
3. Gestion Explotation Depot Carburant G.E.D.C.
4. D. Ioannis Psarras.
5. D. Lampros Chountas.
6. Steel World Container, S.L.

RESULTANDO Que en fecha 27 de mayo de 2019 y tal como consta en Acta, la documentación general integrada en el Sobre nº 1 fue estudiada, en acto no público, por la Mesa de la Subasta, considerándola conforme para todas las empresas licitadoras.

Asimismo se constató que el pujador D. Ioannis Psarras, optó por presentar puja por escrito, acompañando a tales efectos el sobre nº 2. El resto de las licitadoras presentaban únicamente el sobre de documentación general, declinando la presentación de puja por escrito.

RESULTANDO Que en fecha 31 de mayo de 2019 se reunió en acto público la Mesa de la Subasta para dar cuenta de las solicitantes admitidos, de la aceptación de la documentación general y para proceder a la subasta propiamente dicha.

Asistieron a este acto representantes de las siguientes solicitantes, cuya acreditación queda reflejada en el expediente:

- Akcay Gemi Söküm Denizcilik Sanayi Tivaret Limited Sirketi.
- Taysir Shipping Company.
- Gestion Explotation Depot Carburant G.E.D.C.
- D. Ioannis Psarras.
- D. Lampros Chountas.
- Steel World Container, S.L.

El Presidente de la Mesa informó sobre el buque a subastar, cuyas características detalladas constan en los Anexos del Pliego regulador.



Acto seguido el Presidente de la Mesa informó sobre el funcionamiento de la subasta, indicando que se podrían celebrar hasta cuatro convocatorias en el mismo acto, con los precios de salida marcados en el Pliego regulador, destacando que las pujas se harán a la llana, no admitiéndose pujas inferiores al tipo de licitación, ni en importes inferiores a MIL (1.000,00) euros, que se rechazarán automáticamente por la Mesa. Una vez que se abra la subasta por cada buque se irán admitiendo las posturas que gradualmente vayan mejorando el tipo que ha servido de base para la subasta o, en su caso, el de la mayor oferta presentada por escrito.

RESULTANDO Que por el Presidente de la Mesa se dio la oportunidad al solicitante D. Ioannis Psarras para que renunciase a la puja que presentó por escrito, renunciando expresamente a la misma y declarando también de forma expresa que se sometía a las pujas en viva voz.

Tras ello el Presidente abrió la primera y sucesivas convocatorias de la subasta por los precios de salida fijados en el Pliego, produciéndose pujas únicamente en la cuarta convocatoria (con precio de salida de 251.250,00 €) cuyo detalle ha quedado reflejado en el acta de la Mesa de Subasta incorporada al expediente administrativo de la presente subasta. La puja más alta ascendió a la cantidad de 403.000 euros y fue realizada por Akcay Gemi Söküm Dennizcilik Sanayi Tivaret Limited Sirketi.

RESULTANDO Que tal como consta en el Acta levantada a tal efecto, la Mesa elevó al Presidente de la APBA, como órgano competente para la adjudicación, la propuesta de adjudicación provisional del buque PROSPERITY al mejor postor, Akcay Gemi Söküm Dennizcilik Sanayi Tivaret Limited Sirketi, por un precio de CUATROCIENTOS TRES MIL EUROS (403.000,00 €). Al efecto de establecer el orden de prelación de postores se especifica que la segunda mejor puja la realizó Gestion Explotation Depot Carburant G.E.D.C. y ascendió a 402.000 euros, constando las siguientes pujas en el Acta de la Mesa de Subasta sobre propuesta de adjudicación anteriormente citada.

CONSIDERANDO Que la venta administrativa forzosa del buque ha sido tramitada y resuelta de acuerdo con lo dispuesto en Auto de 16 de mayo de 2018 del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Cádiz, y en la normativa señalada en el mismo, y en el Pliego regulador de la subasta de fecha 18 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO Que la subasta se ha realizado en cumplimiento de la autorización judicial a que se ha hecho referencia. El artículo 31.2. a) de la Ley de Puertos, atribuye al Presidente la competencia para “representar de modo permanente a la Autoridad Portuaria y a su Consejo de Administración, en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las facultades de apoderamiento propias del Consejo de Administración”. Por ello la competencia para llevar a cabo el correcto cumplimiento del Auto de 16 de mayo de 2018 del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Cádiz que da origen al presente procedimiento es del Presidente de la APBA, siendo por ello el órgano competente para la resolución de la subasta.



Visto cuanto antecede, esta Presidencia

RESUELVE

1. Proceder a la adjudicación provisional del buque PROSPERITY con número IMO 9043122 al mejor postor, AKCAY GEMI SÖKÜM DENNIZCILIK SANAYI TIVARET LIMITED SIRKETI, por un precio de CUATROCIENTOS TRES MIL EUROS (403.000,00 €).
2. En caso de que la adjudicación resultase fallida por causa imputable al adjudicatario, o en caso de renuncia del adjudicatario provisional o no atendiese sus obligaciones, se podrá acordar la adjudicación siguiendo la prelación de postores, es decir, podrá realizarse la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa, sin perjuicio de la pérdida de la garantía constituida y del resto de acciones que correspondan para el resarcimiento por parte de la Autoridad Portuaria de los posibles quebrantos que le produjese la ineffectividad de la adjudicación.
3. La adjudicación queda condicionada al cumplimiento y acreditación de los requisitos establecidos en la condición 17 del Pliego regulador de la subasta, otorgándose a tal efecto el plazo previsto de quince (15) días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.
4. De conformidad con lo establecido en el Auto de 16 de mayo de 2018 del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Cádiz, una vez abonado el precio del buque por el adjudicatario, la APBA lo consignará en la cuenta de consignaciones y depósitos de ese Juzgado, una vez que hayan sido descontados los gastos que se hayan efectuado para la enajenación.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el art. 8.3 y 10.1.m), ambos de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el 46.1 de esa misma Ley.

PRESIDENTE

Gerardo LANDALUCE CALLEJA